



Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

APRUEBA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 6.105 exenta.- Santiago, 1 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N°32, de fecha 04.02.1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Plancha

2° Que mediante la resolución exenta N°74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación del siguiente producto eléctrico:

Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia
PE N°1/02 fecha 08.01.2007	Seguridad	Plancha	IEC 60335-2-3

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación de las modificaciones del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 28.07.2014 y el 30.09.2014, recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizados en el Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 04.11.2014.

5° Atendido que las exigencias sobre los productos no se alteran, modificándose únicamente cuestiones de control y seguimiento, esta Superintendencia definió modificar el citado Protocolo, con el objetivo de dar una mayor Seguridad y que estos productos no constituyan peligro para las personas o cosas.

Resuelvo:

1° Modifícase el Protocolo individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N°1/02 fecha 07.11.2014	Seguridad	Plancha	IEC 60335-2-3: 2008	31.08.2015

2° Los textos íntegros del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados, para certificar y ensayar, con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, con el mismo alcance anteriormente autorizado, dado que la modificación de el mismo, sólo afecta en el número de ensayos exigidos en el Seguimiento y no en los ensayos del Tipo, dado que se mantiene la misma norma y ensayos.
- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados, y que se encuentren en proceso de acreditación ante un ente acreditador en las normas señaladas en el Resuelvo 1°, podrán solicitar una autorización provisoria por un plazo de 12 meses, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia toda la documentación establecida en la resolución exenta N°1.091, de fecha 04.08.2006, a excepción de la Acreditación, la cual será reemplazada por la copia de la "Solicitud de Acreditación". El plazo para optar a la autorización provisoria será hasta el 29.05.2015, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses a contar de la fecha de emisión de la resolución exenta.

4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus Seguidos de las partidas de importación con este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente

ESTABLECE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS

Núm. 59.- Santiago, 9 de julio de 2014.- Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículos 44 y 70, letra n; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el decreto supremo N°20, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10; en el decreto supremo N°39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N°8, de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara zona saturada para Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, la localidad de Andacollo y sectores aledaños definidos por el polígono que indica; en la resolución exenta N°7.277, de 30 de noviembre de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, antecesora legal del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al Proceso de Elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños en la Región de Coquimbo, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre de 2009, en el diario La Nación y diario El Día, con fecha 27 de diciembre de 2009; el análisis general de impacto económico y social del Plan; la resolución